BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY | 13 de febrero de 1981 | Núm. 142-I 1

INFORME DE LA PONENCIA

Creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo al proyecto de ley sobre creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de febrero de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina.**

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el proyecto de ley sobre creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional, integrada por los señores Diputados don Guillermo Medina González (Grupo Parlamentario Centrista), don José Luis Arce Martínez (Grupo Parlamentario Centrista), don Gregorio Peláez Redajo (Grupo Parlamentario Centrista), don Manuel Fraga Iribarne (Grupo Parlamentario de Coalición Democrática), don Joaquín Molins i Amat (Grupo Parlamentario Minoría Catalana), don Enrique Múgica Herzog (Grupo Parlamentario Socialista Vasco), don Fernando Aristizábal Rekarte (Grupo Parlamentario Vasco), don Simón Sánchez Montero (Grupo Parlamentario Comunista), don Julio Busquets Bragulat (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña), don Luis Solana Madariaga (Grupo Parlamentario Socialista) y don José Miguel Bueno Vicente (Grupo Parlamentario Socialista), ha estudiado con todo detenimiento dicho proyecto de ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento eleva a la Comisión el siguiente

INFORME

I. SENTIDO DEL PROYECTO

La exposición de motivos del proyecto recoge, como primer objetivo, conseguir que las edades de plena actividad resulten, especialmente en los componentes operativos de las Fuerzas Armadas, lo más acordes posibles con las que precisan los Ejércitos modernos, buscando, por otra parte,

una solución conciliadora que, sin detrimento alguno de aquel primordial imperativo, evite o aminore al máximo los perjuicios que se derivarían de los retiros prematuros.

También recoge la necesidad de unificar la diversa legislación actual sobre edades de pase a la situación de retirado del personal que forme los cuadros permanentes de las Fuerzas Armadas, para evitar disparidades injustificadas.

La solución conciliadora, antes referida, se trata de conseguir mediante la creación de una situación previa a la de retiro, denominada de reserva activa, en la que el personal podrá desempeñar cometidos de interés para las Fuerzas Armadas o estar a disposición del Ministro para ser empleados cuando las necesidades lo exijan.

II. ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

No se ha presentado ninguna enmienda a la totalidad.

III. ENMIENDAS AL ARTICULADO

Al artículo 1.°

La enmienda número 3 (G. P. Socialistas de Cataluña) propone comenzar el primer párrafo del artículo con la siguiente redacción: "Se crea para los militares profesionales de las Fuerzas Armadas la situación de reserva activa...", suprimiendo también el segundo párrafo del artículo, pues argumenta que no hay razón para que el retiro de unos militares sea regulado por Ley y el de otros por Reglamento.

También propone la supresión del párrafo segundo la enmienda número 38 (G. P. Comunista), por entender que está en contradicción con el primero, preguntando: ¿Cuál es el resto de los militares profesionales?

Los ponentes del Grupo Parlamentario Centrista discrepan de las enmiendas, pues estiman que la ley se aplica a todos los militares profesionales, pues todos son militares de carrera según el artículo 26 de las Reales Ordenanzas; el artículo distingue simplemente aquellos a quienes la ley se remite directamente y aquellos a los que se aplica en virtud de su legislación específica; para aclararlo propone que el segundo párrafo quede así:

"Las condiciones por las que el resto de los militares profesionales quedan incluidos en el ámbito de esta ley se fijarán en su legislación específica."

El ponente del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática apoya esta fórmula por entender que la distinción puede ser útil para algunos cuerpos o escalas auxiliares.

Los ponentes de los Grupos Parlamentarios enmendantes se reafirman en éstas, que son apoyadas por el ponente del Grupo Parlamentario Vasco.

Los ponentes de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Socialistas Vascos apoyan la enmienda número 3.

La enmienda número 36 (G. P. Comunista) añade a continuación de "El personal militar de carrera" la siguiente frase: "incluido el que actualmente se encuentra en las situaciones de servicios civiles, expectativa de servicios civiles, agrupación temporal militar para servicios civiles y reserva creada por Ley de 17 de julio de 1953", a fin de reunir en una sola todas las situaciones especiales hasta ahora existentes en el Ejército de Tierra, deshaciendo los agravios comparativos actualmente existentes, evitando que se produzcan otros nuevos y respetando los derechos legalmente adquiridos hasta la fecha.

Los ponentes del Grupo Parlamentario Centrista se pronuncian en contra de la enmienda, sin perjuicio de estudiar la posibilidad de una solución transaccional que sería propuesta, en su caso, en el Pleno de la Comisión. El ponente del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática se muestra también contrario a la enmienda.

Los ponentes de los Grupos Parlamentarios Socialistas del Congreso y Socialistas de Cataluña comparten la orientación de la enmienda, pero estiman preferible la solución de una disposición derogatoria que propone la enmienda número 35. El ponente del Grupo Parlamentario Comunis-

ta, a pesar de ello, mantiene la enmienda. El ponente del Grupo Parlamentario Vasco reserva su opinión.

La enmienda número 14 (Grupo Parlamentario Socialistas Vascos) y la número 23 (Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso) suprimen la mención de la Guardia Civil en este artículo y en los demás en que figure por estimar que dicho Instituto, por su peculiar función militar y policial, debe ser objeto de una Ley especial, por lo que no procede incluirla en ésta, sino esperar a la aprobación de la Ley Orgánica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Los ponentes de los Grupos Parlamentarios Centrista y de Coalición Democrática se oponen a estas enmiendas, que son apoyadas por los ponentes de los Grupos Parlamentarios Vasco y Socialista del Congreso.

La enmienda número 13, del Grupo Parlamentario Socialistas Vascos, propone sustituir la expresión "De las Fuerzas Armadas" por esta otra: "De las Armas Combatientes de las Fuerzas Armadas", a fin de excluir a los servicios por tres razones: 1.°, la titulación civil de los miembros de Sanidad, Farmacia, Veterinaria, etc., facilitando la posibilidad de actividades civiles, con el consiguiente perjuicio de estos Cuerpos, lo que, además, el proyecto facilita; 2.°, siendo la actividad de estos titulados muy parecida en la vida civil y en la militar, crea un agravio comparativo el que los civiles deban trabajar hasta los setenta años y los militares dejen de hacerlo antes de los sesenta y siguen cobrando como si trabajasen; 3.°, actualmente el llamado Grupo B) existe en las Armas Combatientes.

El ponente del Grupo Parlamentario enmendante modifica la enmienda, que quedará así: "De las Armas y Cuerpos Combatientes de las Fuerzas Armadas", para mayor precisión. Los ponentes del Grupo Parlamentario Centrista discrepan de la enmienda, que es apoyada por los ponentes de los Grupos Parlamentarios de Coalición Democrática, Comunista, Vasco, Socialistas de Cataluña y Socialista del Congreso.

Las enmiendas número 8 (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña) y 37 (Grupo Parlamentario Comunista) suprimen la expresión "o de segunda reserva para los Oficiales Generales", afirmando esta última que no tiene sentido crear situaciones de privilegios, que son discriminatorias para el resto del personal e invocando la primera la concordancia con la supresión propuesta para el artículo 9.°

Los ponentes de los Grupos Parlamentarios Centrista y de Coalición Democrática entienden que debe mantenerse la situación de segunda reserva para los Oficiales Generales, por ser principio tradicional y esencia del fuero militar desde que se organizó el Estado Mayor General del Ejército que sus miembros gocen constantemente de la prerrogativa de no pasar a la situación de retirado. Los ponentes de los Grupos Parlamentarios enmendantes reafirman las enmiendas, que son apoyadas por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, reservándose su opinión el Ponente del Grupo Parlamentario Vasco.

Al artículo 2.°

La enmienda número 15 (Grupo Parlamentario Socialistas Vascos) propone la siguiente redacción:

"El personal de las Armas Combatientes, en situación de reserva activa, sólo podrá ocupar destino en los estados de alarma y sitio y en caso de movilización. Quienes no ocupen destino estarán a disposición del Ministro de Defensa."

Afirmando que si el objetivo de esta Ley es el rejuvenecimiento de las Fuerzas Armadas, no es admisible que ocupe destinos personal de hasta setenta años de edad, cuando actualmente los jefes de más edad tienen sesenta y cuatro.

El ponente del Grupo Parlamentario enmendante agrega que, a continuación de "Armas", debe agregarse el vocablo "Cuerpos". Los ponentes del Grupo Parlamentario Centrista proponen el siguiente texto transaccional:

"El personal en situación de reserva activa podrá ocupar determinados destinos en el Ministerio de Defensa y órganos afines si así lo exigen las necesidades del servicio, y en especial en los estados previstos en el artículo 116 de la Constitución, así como en caso de movilización. Quienes no ocupen destino estarán a disposición del Ministro de Defensa."

El ponente del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática apoya el nuevo texto siempre que se añada una referencia expresa a la defensa civil, lo que es aceptado por los ponentes centristas.

Los ponentes de los Grupos Parlamentarios Comunista, Socialistas de Cataluña y Socialista del Congreso apoyan la enmienda número 15, que se mantiene.

En cuanto a la enmienda número 39 (Grupo Parlamentario Comunista) propone que se añadan dos párrafos del siguiente tenor:

"El personal procedente de las situaciones de servicios civiles y de la Agrupación temporal militar para servicios civiles tendrá derecho a continuar en el destino civil que tuviesen asignado en el momento de la publicación de la presente ley, sin perjuicio de la movilización a que se refiere el apartado anterior.

Al personal procedente de la situación de expectativa de servicios civiles se le dará la opción, por una sola vez, a ocupar destino en un Ministerio u Organismo civil, y si le fuera concedido, le será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

Por motivos similares a los de la enmienda número 36, al artículo anterior, los ponentes de los distintos Grupos Parlamentarios manifiestan respecto de la enmienda número 39 las mismas posiciones expresadas al informar la número 36.

Al artículo 3.°

La enmienda número 40 (Grupo Parlamentario Comunista) propone añadir en el primer párrafo, a continuación de la palabra "destino", la expresión "en el Ministerio de Defensa" e intercalar a continuación del segundo párrafo este otro:

"El personal integrado en la reserva activa procedente de las situaciones de servicios civiles y agrupación temporal militar tendrá derecho a percibir, además de las retribuciones que se especifican en el apartado anterior, los complementos propios del destino civil que ocupan, los cuales les serán abonados por el Ministerio, Organismo o Dependencia en que presten sus servicios, y de cuyo total les será deducido el complemento de disponibilidad de la reserva activa."

Por coherencia sistemática con anteriores enmiendas del mismo Grupo.

Los ponentes de los distintos Grupos Parlamentarios mantienen respecto de esta enmienda las mismas posiciones expresadas al informar la enmienda número 36 al artículo 1.°

Por su parte, la enmienda número 4 (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña) propone que el artículo termine con la primera parte del párrafo segundo, es decir, con el punto que sigue a la palabra "residencia", afirmando que la actual coyuntura económica, que ha impuesto duras restricciones al personal en paro, a las viudas de guerra, militares en expectativa de destinos civiles, etc., no permite mayores gastos, pues crearían agravios comparativos.

Apoya la enmienda el ponente del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, se abstiene el del Grupo Parlamentario Vasco y se oponen los de los Grupos Parlamentarios Centrista, Comunista y de Coalición Democrática.

Al artículo 4.°

Al apartado primero, letra b), se refiere la enmienda número 17 (Grupo Parlamentario de Coalición Democrática), que propone sustituirlo por esta redacción:

"B) Al cumplir cuatro años de permanencia en el empleo de Oficial General; al cumplir un máximo de siete años en dicho

empleo y el de General de División, Vicealmirante o asimilado, sin que se pueda cumplir un máximo de diez años entre los empleos anteriores y el de Teniente General o Almirante, sin que se pueda permanecer más de cuatro en este último."

Exponiendo como motivación que las edades que figuran en el proyecto son demasiado altas, y solamente podrán ser de aplicación para aquellos que hubiesen alcanzado el grado de Oficial General, a edades excepcionales como consecuencia de ascensos por méritos de guerra, así como que en ningún Ejército extranjero se permite llegar con un tiempo de permanencia tan elevado a los empleos de Teniente General y Almirante.

El ponente de Coalición Democrática se reafirma en las razones que motivan la enmienda, que es apoyada por los Grupos Parlamentarios Comunista, Vasco, Socialista del Congreso, Socialistas de Cataluña y Socialistas Vascos, oponiéndose a ella los ponentes centristas.

Para la letra d) del mismo apartado, la enmienda número 18 (Grupo Parlamentario de Coalición Democrática) propone este otro texto:

"Por decisión del Consejo Superior correspondiente, previo informe de la Junta de Clasificación".

En cambio, la enmienda número 24 (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) presenta esta redacción:

"Por decisión motivada del Ministro de Defensa, previo informe del Consejo Superior correspondiente. Los afectados por estas decisiones tendrán derecho a recurso con las garantías que les otorguen las leyes."

Ambas enmiendas invocan, como motivación, que no debe introducirse en las Fuerzas Armadas el peligro de la discrecionalidad en esta materia, sino que deben existir las máximas garantías para los profesionales.

Los ponentes centristas entienden que debe mantenerse el texto del proyecto. El de Coalición Democrática estima preferible el de la enmienda número 18 y los de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, Socialistas Vascos, Socialistas de Cataluña, Comunista y Vasco apoyan la enmienda número 24.

La enmienda número 25 (Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso) suprime en el apartado segundo las palabras "o de segunda reserva, según corresponda", pues dice que todos los profesionales de las armas, cualquiera que sea su empleo, deberán pasar a la condición de retirados, sin que existan distinciones.

La misma supresión propone la enmienda número 41 (Grupo Parlamentario Comunista) por coherencia con la número 37.

La Ponencia se remite a lo informado en relación con las enmiendas números 8 y 37 al artículo 1.°

Al artículo 5.°

Las enmiendas números 5 (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña) y 14 (Grupo Parlamentario Socialistas Vascos) proponen suprimir la alusión a la Guardia Civil.

La primera incluye en su lugar un párrafo nuevo que dice:

"El personal de la Guardia Civil pasará a la situación de reserva activa a la edad que disponga la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana."

Además de las motivaciones expuestas al tratar de la enmienda número 14 al artículo 1.°, la enmienda número 5 dice que no se puede homologar el retiro de un profesional de una Fuerza de Seguridad (aunque sea militar) con el de un soldado o marinero, ya que realizan tareas totalmente distintas, y mientras el primero precisa de vigor físico, pero principalmente de serenidad, madurez y experiencia, cualidades estas que con la edad aumentan, la tarea del soldado requiere de otras cualidades, como la impetuosidad, resistencia física, etc., más ligadas a la juventud.

Los ponentes mantienen las posiciones

ya expresadas al informar las enmiendas números 14 y 23 al artículo 1.°

La enmienda número 16 (Grupo Parlamentario Socialistas Vascos) propone que las edades de pase de los Generales a la reserva activa sean las siguientes:

"— Teniente General y Almirante, sesenta y un años.
— General de División, Vicealmirante y asimilados, sesenta años.
— General de Brigada, Contraalmirante y asimilados, cincuenta y nueve años."

La enmienda número 19 (Grupo Parlamentario de Coalición Democrática) propone también modificar el cuadro de edades, que quedarán con la siguiente redacción:

"1. Los Oficiales Generales y Particulares de las Armas, Cuerpos y Escalas de las Fuerzas Armadas:

a) Teniente General y Almirante, sesenta y dos años.
b) General de División, Vicealmirante y asimilados, sesenta años.
c) General de Brigada, Contraalmirante y asimilados, cincuenta y ocho años.
d) Coronel y Capitán de Navío, cincuenta y siete años.
e) Teniente Coronel y Capitán de Fragata, cincuenta y seis años.
f) Comandante y Capitán de Corbeta, cincuenta y cuatro años.
g) Capitán y Teniente de Navío, cincuenta y dos años.
h) Teniente, Alférez de Navío y Alférez, cincuenta años.

2. Cuerpos y Escalas de Suboficiales de las Fuerzas Armadas, según su empleo, cincuenta y dos y cincuenta años.

3. Clases de Tropa, de Marinería y de la Guardia Civil, 50 años.

Para este último personal podrá ampliársele la edad de pase a la situación de reserva activa según determine su Reglamentación específica. Esta ampliación tendrá siempre carácter voluntario, no rebasará en ningún caso la edad de cincuenta y cuatro años y quienes disfruten de ella no realizarán servicio de armas."

Al mismo tema se refiere la enmienda número 42 (Grupo Parlamentario Comunista), que modifica las edades que se indican a continuación:

"— Teniente Coronel y Capitán de Fragata, cincuenta y seis años.
— Comandante y Capitán de Corbeta, cincuenta y cuatro años.
— Capitán y Teniente de Navío, cincuenta y dos años.
— Teniente, Alférez de Navío y Alférez, cincuenta años."

Las tres enmiendas invocan el principio de rejuvenecimiento de las Fuerzas Armadas que motiva el proyecto de ley, así como la situación en otros Ejércitos europeos en esta materia.

Los ponentes del Grupo Parlamentario Centrista consideran más conveniente mantener las edades señaladas en el proyecto sin descartar la posibilidad de encontrar una solución transaccional. El del Grupo Parlamentario Centrista se atiene a su enmienda, que es apoyada por el del Grupo Parlamentario Comunista, tanto en la parte que coincide con la enmienda número 42 como en el resto. Los ponentes de los Grupos Parlamentarios Socialistas del Congreso y Socialistas de Cataluña apoyan la enmienda número 16, se oponen (lo mismo que el Grupo Parlamentario Socialistas Vascos) a la enmienda número 42 y el ponente del Grupo Parlamentario Vasco apoya las tres enmiendas.

Por último, la enmienda número 43 (Grupo Parlamentario Comunista) propone añadir un nuevo apartado cuarto con el siguiente texto:

"El personal que se hallaba en las situaciones de servicios civiles, agrupación temporal militar, expectativa de servicios civiles y reserva creada por Ley de 17 de julio de 1953, que no hayan pasado a la situación de retirado, se integrará en la reserva activa desde el momento mismo en que ésta quede constituida, sea cual fuere la edad que tuvieren."

También por coherencia sistemática con anteriores enmiendas.

Los ponentes mantienen las posiciones ya expresadas al informar la enmienda número 36 al artículo 1.°

Al artículo 6.°

La enmienda número 26 (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) propone que los veinticinco años de servicios efectivos se cuenten "desde la consideración como profesional en las Fuerzas Armadas", para evitar pérdida de la antigüedad realmente alcanzada.

Los ponentes de los Grupos Parlamentarios Socialistas Vascos, Socialistas de Cataluña y Comunista apoyan la enmienda. Los ponentes de los Grupos Parlamentarios Centrista y de Coalición Democrática entienden que no debe aceptarse porque alteraría sustancialmente las previsiones de pase a la reserva activa en que se basa el proyecto.

En cuanto a la enmienda número 44 (Grupo Parlamentario Comunista) propone añadir a continuación del segundo párrafo "teniendo preferencia a la concesión, los criterios de edad y prioridad de solicitud", a fin de fijar en la ley los dos criterios fundamentales que deben regir cuando concurran con otros varios.

Los ponentes han llegado por unanimidad al criterio de que es conveniente aceptar la enmienda, pero con este texto, con el que está conforme el Grupo Parlamentario enmendante:

"Tendrán preferencia en la concesión los criterios de edad y prioridad de solicitud, siempre que no queden dañadas las necesidades del servicio."

Al artículo 7.°

La enmienda número 6 (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña) propone que el texto de este artículo se sustituya por el siguiente:

"El pase a la situación de reserva activa, por insuficiencia psicofísica o profesional, a que se refiere el apartado d) del artículo 4.°, se producirá en los casos siguientes:

Insuficiencia psicofísica

— Cuando se lleve dos años en la situación de reemplazo por enfermo o herido, o dado de baja por enfermedad en la Unidad.

— Por dictamen del Tribunal Médico, constituido por tres médicos militares, de los que uno será elegido por el jefe de la zona o región militar, y el resto elegidos por sorteo entre todos los destinados en la zona o región militar citadas.

Insuficiencia profesional

— Calificaciones negativas reiteradas durante tres años seguidos o cinco alternos."

Aduciendo que la gravedad que tiene para los militares su pase a la situación de reserva por insuficiencia psicofísica o profesional exige al legislador concretar los posibles supuestos y establecer las debidas cautelas legales.

En cuanto a la enmienda número 45 (Grupo Parlamentario Comunista) propone la supresión de la palabra "o profesionales" para evitar la inseguridad jurídica que supone remitir al desarrollo posterior de la ley un concepto no delimitado, susceptible de interpretaciones diversas.

Los ponentes del Grupo Parlamentario Centrista proponen, con carácter transaccional, que el texto del proyecto quede como apartado 1, agregándole otros dos que dirían así:

"2. La insuficiencia psicofísica deberá ser apreciada por un Tribunal Médico compuesto por un Presidente y tres Vocales, todos ellos médicos militares, y contará con el apoyo de los especialistas necesarios, médicos y psicólogos. El interesado podrá recurrir ante el Tribunal Médico Superior del Ejército respectivo, cuyo fallo será inapelable.

3. La insuficiencia de cualidades profesionales se determinará con carácter ina-

pelable por calificaciones negativas, reiteradas durante tres años seguidos."

Los ponentes de los demás Grupos Parlamentarios se muestran conformes con la solución propuesta, salvo en lo que se refiere a la palabra "inapelable" en el apartado 3, que tanto los ponentes de los Grupos Parlamentarios enmendantes y el de Coalición Democrática estiman debe sustituirse por "definitivo".

Al artículo 8.°

La enmienda número 7 (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña) propone que la redacción del artículo se sustitpya por esta otra:

"La edad de retiro forzoso será a los setenta años para los Tenientes Generales, reduciéndose en dos años para cada empleo de Generales, Jefes y Oficiales, hasta llegar a los cincuenta y seis, edad esta que será también la de retiro de los Suboficiales y Clases de Tropa. En ningún caso estas edades podrán ser superiores a las del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado (para los Generales, Jefes y Oficiales), Cuerpo Auxiliar (Suboficiales) o Subalterno (clases de tropa)."

Pues dice que no tiene sentido que en el Ejército, donde ya existe una edad de retiro racional, se aumente esta edad, para probablemente dentro de poco volverla a reducir, con el consiguiente trastorno y desorientación para el personal militar, y que actualmente la Administración Civil del Estado tiene una edad de jubilación excesivamente elevada, aunque lo deseable, y que probablemente se logrará pronto, es el retiro a los sesenta y cuatro años para los funcionarios civiles, además de que el aumento de edad para el retiro para el personal militar significaría un aumento del gasto público muy considerable y un envejecimiento de las Fuerzas Armadas.

Los ponentes del Grupo Parlamentario Centrista y el de Coalición Democrática estiman que ha de seguirse un criterio objetivo y que, siendo destinos asimilables a los civiles, no tienen por qué ser diferentes las edades de retiro. Se oponen, por tanto, a la enmienda que es apoyada por el ponente del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

En cuanto a la extensión del retiro a los oficiales generales, propugnada también por las enmiendas números 27 (Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso) y 46 (Grupo Parlamentario Comunista), con supresión de la referencia a la segunda reserva en el último párrafo (enmienda número 28 del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso), las posiciones son las ya expresadas al tratar de las enmiendas números 8 y 37 al artículo 1.°

Al artículo 9.°

Las enmiendas números 8 (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña), 29 (Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso) y 47 (Grupo Parlamentario Comunista) proponen la supresión del artículo, por estimar que implica un agravio comparativo para los militares que se retiren con el empleo de coronel o inferior, el que los generales, al cumplir la edad de retiro, no lo hagan, antes por el contrario sigan a efectos económicos, honoríficos y jurídicos en activo, aunque en una situación llamada de "segunda reserva", que es un privilegio histórico, vacío de contenido, contrario al artículo 14 de la Constitución y al artículo 184 de las Reales Ordenanzas y que significa un injustificado gasto al erario público, análogo al que suponía el recientemente abolido sueldo vitalicio de los Ministros del Gobierno.

Los ponentes del Grupo Parlamentario Centrista proponen, con carácter transaccional, un nuevo texto que diría así:

"Los Oficiales Generales, al cumplir la edad que se señala en el artículo anterior para el retiro forzoso de los Jefes y Oficiales pasarán a una situación que se denominará Segunda Reserva, y que será equivalente a su actual situación de Reserva.

En esta situación de Segunda Reserva permanecerán de por vida formando parte integrante del Ejército, siéndoles reconocido, como viene siendo tradicional, el

fuero militar y los honores y prerrogativas que a su empleo correspondan en la situación de actividad. Las retribuciones serán las que actualmente corresponden a la situación de Reserva".

El ponente de Coalición Democrática estima que el texto no define la situación de Segunda Reserva, pues se remite a la anterior, por lo que no puede apoyarlo en tanto no se presente una definición sin esas alusiones. Los demás ponentes apoyan las enmiendas presentadas.

A las Disposiciones transitorias

Primera. La enmienda número 48 (Grupo Parlamentario Comunista), supedita su aprobación a que el Gobierno explique las causas que exigen un período de aplicación tan largo.

El ponente del Grupo Parlamentario Comunista, una vez conocidas dichas causas por el informe de los expertos convocados por la Ponencia, anuncia la retirada de esta enmienda, sin perjuicio de apoyar en su momento alguna de las demás.

Las demás enmiendas presentadas a esta norma proponen textos alternativos en la siguiente forma:

— La enmienda número 9 (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña): "El Gobierno presentará a las Cortes, antes de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente ley, un calendario y las normas de aplicación progresiva de las mismas, con el fin de que se encuentre en plena aplicación en un período máximo de dos años, a partir de su entrada en vigor".

Por entender que lo dispuesto hace aconsejable darle rango legal.

— La enmienda número 10 (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña), propone añadir al final lo siguiente: "No pudiendo aplicarse esta ley, al personal que en la fecha de publicación en el 'Boletín Oficial del Estado', ya se encuentre en el Grupo B o Destino de Arma o Cuerpo".

Diciendo que es lógico que el personal que ha pasado al Grupo B, con arreglo a las normas vigentes, se rija también por las mismas para pasar a la situación de retirado, y que lo contrario envejecería los cuadros, significaría una gran acumulación y causaría un innecesario aumento de gastos.

— La enmienda número 20 (Grupo Parlamentario de Coalición Democrática): "Se faculta al Gobierno para establecer las disposiciones de aplicación progresiva de esta ley, con el fin de que ésta se encuentre en plena aplicación en un período máximo de ocho años a partir de su entrada en vigor, aplicándose una rebaja de seis meses en la edad por cada año de dicho período para el pase a la situación de Reserva Activa de los Oficiales Generales".

Afirmando que aunque esta ley supondrá un paso adelante en el necesario rejuvenecimiento y en la plena actividad de los componentes de las Fuerzas Armadas, hay que mantener la necesaria prudencia, en cuanto a la profunda transformación que supone, aumentando el plazo previsto en el proyecto para su plena aplicación y evitando que ésta sea drástica respecto a los cuadros de mando superiores para no producir un vacío contrario a los fines del proyecto.

— Y la enmienda número 30 (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso): "La aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º, 1, comenzará el 1 de enero de 1981. A partir de esta fecha, cada día se reducirá un día la vida activa de todos los militares cuyo empleo sea de teniente coronel (y capitán de Fragata) o superior, de tal forma, que al acabar el año 1981, habrá quedado acortada la vida activa de este personal.

A partir del 1 de enero de 1982, se hará de nuevo lo mismo, pero sólo a partir del empleo de coronel (y capitán de navío) o superior, de tal forma que al acabar el año 1982, habrá quedado acortada la vida activa de este personal otro año, alcanzándose así las edades dispuestas en la ley, sin que los cambios de los mismos hayan podido beneficiar o perjudicar a ninguno de los afectados". Argumentando que el sistema propuesto presente tres ventajas:

1.ª Al acortar cada día un día la edad de retiro no beneficia ni perjudica a nin-

guna promoción, empleo, ni militar concreto; 2.ª La simetría del sistema permite que cualquier teniente coronel o superior pueda conocer exactamente la fecha de su retiro, sólo con dividir por dos el tiempo que le quede a partir del 1-1-1981, y 3.ª En un plazo de dos años se produce el rejuvenecimiento que la ley desea.

Los ponentes del Grupo Parlamentario Centrista estiman que debe mantenerse el texto del proyecto, que fija un tope máximo, pero que permite su reducción si las circunstancias lo aconsejasen, y tiene la ventaja de la flexibilidad. Los ponentes de los Grupos Parlamentarios Socialistas de Cataluña, Coalición Democrática y Socialista del Congreso se atienen a sus enmiendas. Lo ponentes de los Grupos Parlamentarios Vasco y Comunista se manifiestan contrarios al texto del proyecto, reservándose apoyar en Comisión la enmienda o enmiendas que ofrezcan una solución más adecuada.

A la Disposición transitoria segunda

La enmienda número 49 (Grupo Parlamentario Comunista), proponen añadir al apartado 1, a continuación de "Grupo B", lo siguiente:

"Así como en las situaciones de servicios civiles, expectativas de destinos civiles, Agrupación temporal militar para servicios civiles y Reserva creada por Ley de 17 de julio de 1953".

Por coherencia con enmiendas anteriores.

Las posiciones de los ponentes en relación con esta enmienda son las mismas que se expresaron al tratar de la número 36 al artículo 1.º

En cuanto a la enmienda número 31 (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso), sustituye el apartado 2 por este otro:

"Esta posibilidad de un ascenso en la Reserva Activa se aplicará también en las mismas condiciones al actual personal profesional de las Fuerzas Armadas, en los que la edad que se cita para pase a la Reserva Activa sea inferior a la que tenían para el pase a la situación de retirado".

Aduciendo que no existe razón para limitar el reconocimiento de este derecho a jefes y oficiales, discriminando a Suboficiales y Clases de Tropa.

Los ponentes de los demás Grupos Parlamentarios se muestran en principio conformes con la introducción de esta enmienda.

En todo caso la Ponencia ha estimado que, de conformidad con el artículo 108, 3, del Reglamento provisional del Congreso, debía recabar la conformidad del Gobierno para su tramitación.

A la Disposición transitoria tercera

No ha sido objeto de enmiendas.

A la Disposición transitoria cuarta

La enmienda número 1 (señor Gómez de las Roces) propone intercalar en el párrafo primero, después de la palabra "apartados" el vocablo "uno", para respetar el principio de igualdad entre todos los que, cualquiera que sea su empleo, se encuentran en idéntica situación, dando observancia a una regla que recoge inequívocamente el artículo 14 de la Constitución.

Tanto los ponentes del Grupo Parlamentario Centrista como los de los Grupos Parlamentarios de Coalición Democrática, Socialistas del Congreso, Socialistas de Cataluña, Socialistas Vascos, Comunista y Vasco entienden que la enmienda debe ser rechazada, pues iría contra la orientación básica del proyecto.

La enmienda número 11 (Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña) propone dar al párrafo segundo la siguiente redacción:

"En este caso, pasará a la situación de retirado, al cumplir la edad que estaba establecida en la legislación anterior".

Afirmando que es inédito permitir al ciudadano acogerse a la ley antigua y a la nueva sólo en lo que le beneficie, rechazando lo que le perjudique; novedad que reputa peligrosa como precedente y cons-

titutiva de un agravio comparativo respecto de otros empleos.

Los ponentes de los Grupos Parlamentarios Centrista y de Coalición Democrática se oponen a la enmienda, que es apoyada por los de los Grupos Parlamentarios Vasco, Socialista del Congreso y Comunista.

A las Disposiciones transitorias quinta y sexta

No se han presentado enmiendas a estas normas.

Nueva Disposición transitoria séptima

Propone su introducción la enmienda número 21 (Grupo Parlamentario Coalición Democrática) con el siguiente texto:

"También podrá pasar a la situación de Reserva Activa a petición propia, el personal militar que al entrar en vigor la presente ley se encuentre en situación de retiro por edad, y esté dentro de la que esta ley señala como límite para el pase a la Reserva Activa. Sin que su concesión produzca efectos económicos retroactivos".

Aduciendo que será una paradoja que el personal militar con los mismos derechos adquiridos, por el hecho de ser retirado forzoso por edad recibiese un trato discriminatorio con otro que al dictarse la ley se encontrase en activo, aun cuando ambos estuviesen incluidos en las edades señaladas para la reserva activa. Y también se reducirán así las enormes e inaceptables diferencias que se van a crear en cuanto a las retribuciones entre el personal ya retirado y el que en lo sucesivo pase a la Reserva Activa.

Como consecuencia del debate en el seno de la Ponencia y de la información obtenida por ésta, el ponente del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática anuncia la retirada de la enmienda.

A la nueva Disposición transitoria octava

La propone la enmienda número 12 (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña), motivándola por los principios de rejuvenecimiento de las Fuerzas Armadas que inspiran la ley, y tendría el siguiente texto:

"El personal militar, que en la fecha de entrada en vigor de la presente ley, se encuentre en las situaciones que cita la Disposición final primera, quedará en la situación de Reserva Activa, y pasará a la situación de retirado, en las fechas en que le correspondía antes de la aprobación de la presente ley".

Los ponentes del Grupo Parlamentario Centrista se oponen a la enmienda, que reafirma el ponente del Grupo Parlamentario enmendante, reservando su opinión los de los Grupos Parlamentarios Comunista y Vasco.

A la Disposición final primera

La enmienda número 32 (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) propone que se añada a las situaciones a suprimir que relaciona el proyecto, "la actual reserva para oficiales generales", por congruencia con sus anteriores enmiendas.

En cuanto a la enmienda número 50 (Grupo Parlamentario Comunista) propone que se añadan las siguientes situaciones:

— "La situación de servicios civiles.
— La situación de expectativa de destinos civiles.
— La Agrupación Temporal militar para servicios civiles.
— La Reserva creada por Ley de 17 de julio de 1953".

También por concordancia con sus anteriores enmiendas.

Respecto de estas enmiendas las posiciones manifestadas en la Ponencia coinciden con las expresadas al informar las enmiendas números 8 y 37 y 36, respectivamente.

A la Disposición final segunda

La enmienda número 33 (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) propone su sustitución por este texto:

"El desempeño de otro puesto en cualquier órgano de la Administración, así como la percepción de las retribuciones correspondientes será incompatible con la situación de Reserva Activa".

Por estimar que con él se perfila mejor la idea de incompatibilidad.

El ponente del Grupo Parlamentario enmendante se reafirma en su enmienda, a la que se oponen los del Grupo Parlamentario Centrista, por estimar que el tema que plantea debe resolverse en la legislación de incompatibilidades. Los ponentes de los Grupos Parlamentarios Vasco y Comunista reservan su opinión.

La enmienda número 2 (señor Gómez de las Roces) propone añadir, antes del texto del proyecto, el siguiente inciso: "Sin perjuicio de los derechos adquiridos con arreglo a la legislación vigente"; para respetar aquellas situaciones que se amparen inequívocamente en disposiciones legales que así las reconocieran.

Los ponentes estiman unánimemente que la enmienda podría prestarse a confusiones, por lo que no la consideran aceptable.

Por último, la enmienda número 51 (Grupo Parlamentario Comunista) añade al final del texto del proyecto lo siguiente:

"Se exceptúa el personal procedente de las situaciones de servicios civiles y agrupación temporal militar para servicios civiles, el cual tendrá derecho a la percepción de las retribuciones complementarias propias del puesto de trabajo que ocupa, de cuyo total se les deducirá los complementos propios de una Reserva Activa".

Por idéntica motivación a la de la enmienda número 50.

La Ponencia se remite a lo expresado al informar esta enmienda y la número 36.

A las Disposiciones finales tercera y cuarta

No han sido objeto de enmiendas.

A la Disposición final quinta

La enmienda número 14 (Grupo Parlamentario Socialistas Vascos), propone suprimirla, por las razones expuestas al tratar de la enmienda número 14 al artículo 1.°

Las posiciones de los ponentes son las expresadas al tratar de dicha enmienda número 14.

En cuanto a la enmienda número 22 (Grupo Parlamentario de Coalición Democrática), propone la sustitución de la última parte, desde "se efectuará" por "se efectuará por el Ministerio de Defensa, oído el Ministerio del Interior". Afirmando que debe tener preferencia el propio Ministerio de Defensa, tratándose un Cuerpo militar como los de la Guardia Civil, y que sea oído el Ministerio del Interior.

A esta enmienda se oponen los ponentes de los demás Grupos Parlamentarios.

A la nueva Disposición final

Propone su inclusión la enmienda número 34 (Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso), con el siguiente texto:

"1. Quedan suprimidas las situaciones militares que a continuación se relacionan:

La Agrupación temporal militar, creada por Ley de 15 de julio de 1952, las situaciones de Servicios Civiles y de "en expectativa de Servicios Civiles", creadas por Ley de 17 de julio de 1958 y la situación de Reserva creada por la Ley de 15 de julio de 1953.

2. El personal perteneciente a las mismas que no hubiese pasado a la situación de retirado se integrará, a la entrada en vigor de la presente ley, en la Reserva Activa, cualquiera que fuese la edad que tengan en dicho momento, con los derechos y deberes que para la misma se señalan en la presente ley.

3. El personal retirado en situación de "en servicios civiles" o perteneciente a la ATM, cesará en el destino civil que vinieren desempeñando, en el plazo de seis meses, de acuerdo con lo que al efecto determine el Gobierno o el organismo a que pertenezcan, atendidas las necesidades del servicio. Este personal tendrá derecho al percibo de los derechos económicos que a efectos pasivos hubiese consolidado en su

destino civil de acuerdo con la legislación en vigor.

4. Excepcionalmente y a petición propia, el personal al que se refiere el punto primero de esta disposición, previo acuerdo del Ministerio de Defensa, podrá continuar en el desempeño del destino civil que tenga hasta llegar a la situación de retirado. En este caso percibirán las retribuciones que con arreglo a la legislación en vigor les correspondan por su destino civil y mantendrán una situación semejante, en cuanto a su relación con las Fuerzas Armadas, a la de retirado, dependiendo únicamente del organismo civil en que presten servicio o de la Presidencia del Gobierno. Cuando lleguen efectivamente a la situación de retirado cesarán en su destino civil tal como establece el punto segundo".

Afirmando que se trata de suprimir determinadas figuras "atípicas", actualmente existentes, en coherencia con la nueva situación creadas por esta ley.

Los ponentes de los distintos Grupos Parlamentarios reiteran las posiciones ya expresadas al tratar de la enmienda número 36 al artículo 1.°

Nueva Disposición derogatoria

Se propone su introducción en la enmienda número 35 (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso), con esta redacción:

"Quedan derogadas la Ley de 15 de julio de 1952, para la adjudicación de destinos o empleos civiles a Oficiales de la Escala Auxiliar, Suboficiales y determinadas clases de tropa de los Ejércitos, la Ley 195/1963, de 28 de diciembre, por la que se otorgan determinados beneficios al personal de la Agrupación Temporal Militar y se concede el ingreso en la misma a otro personal, la Ley de 17 de julio de 1958, por la que se establece el pase voluntario de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra al servicio de Organismos Civiles, y la Ley de 15 de julio de 1953, así como todas las disposiciones reglamentarias de cualquier rango dictadas en desarrollo de las mismas, extinguiéndose los organismos, juntas o Comisiones creadas por las mismas o sus normas de desarrollo".

Motivándola en congruencia con la desaparición de las situaciones que se crearon con tales leyes.

La Ponencia se remite a lo dicho al informar la enmienda número 36 al artículo 1.°

Palacio de las Cortes, 17 de diciembre de 1980.

PROYECTO	TEXTO QUE PROPONE LA MAYORIA DE LA PONENCIA
Artículo 1.º Se crea para el personal militar de carrera y Clases de Tropa, de Marinería y de la Guardia Civil, profesionales de las Fuerzas Armadas, la situación de Reserva Activa, a la que se pasará de acuerdo con lo que se dispone en la presente ley, y en la que se permanecerá hasta pasar a la situación de retirado o de segunda reserva para los Oficiales Generales, con el mismo empleo que se ostente en el momento de pase a la misma. Las condiciones por las que el resto de los militares profesionales quedan incluidos en el ámbito de esta ley se fijarán en sus reglamentaciones específicas.	Sin modificación.
Artículo 2.º El personal en situación de Reserva Activa podrá ocupar determinados destinos en el Ministerio de Defensa si así lo exigen las necesidades del servicio, en situaciones de emergencia y en caso de movilización. Quienes no ocupen destino estarán a disposición del Ministro de Defensa.	El personal en situación de Reserva Activa podrá ocupar determinados destinos en el Ministerio de Defensa y órganos afines, si así lo exigen las necesidades del servicio, y en especial en la defensa civil y en los estados previstos en el artículo 116 de la Constitución, así como en caso de movilización. Quienes no ocupen destino estarán a disposición del Ministro de Defensa.
Artículo 3.º El personal en situación de Reserva Activa que ocupe destino percibirá en su totalidad las retribuciones inherentes al mismo. Durante la permanencia en la situación de Reserva Activa sin ocupar destino se percibirán en su totalidad las retribuciones básicas y las de carácter personal a las que se tenga derecho en situación de actividad, excepto aquellos que se deriven de la clase de destino o del lugar de residencia. Asimismo, se percibirá un Complemento de Disponibilidad en la Reserva Activa de cuantía igual al 80 por ciento de	Sin modificación.

las complementarias de carácter general que correspondan a los que ocupen destino e incompatible con las mismas.

Igualmente se continuará perfeccionando trienios, cruces y cualquier otra retribución que corresponda en función del tiempo de permanencia en situación de actividad, aplicándoles las mismas variaciones que al personal que está en esta última situación.

Artículo 4.°

Uno. El pase a la situación de Reserva Activa se producirá por alguna de las siguientes causas:

a) Al cumplir las edades que se señala para cada caso en el artículo 5.° de la presente ley.

b) Al cumplir cuatro años de permanencia en el primer empleo de Oficial General; al cumplir un máximo de ocho años entre dicho empleo y el de General de División, Vicealmirante o asimilado, sin que pueda permanecerse más de cinco años en este empleo; al cumplir un máximo de doce años entre los empleos anteriores y el de Teniente General o Almirante, sin que pueda permanecerse más de cinco años en este último.

c) A petición propia, en las condiciones que se señalan en el artículo sexto.

d) Por decisión del Ministro de Defensa, previo informe del Consejo Superior correspondiente, o de éste, previo informe de la Junta de Clasificación, en los términos que el Ministro le delegue.

Dos. El personal militar que al cumplir la edad de paso a la Reserva Activa, no cuente con veinte años de servicios efectivos a partir de la fecha en que obtuvo la condición de profesional en las Fuerzas Armadas, pasará directamente a la situación de Retirado o de Segunda Reserva, según corresponda.

Artículo 5.°

El pase a la situación de Reserva Activa en razón a lo señalado en el apartado a)

Sin modificación.

Sin modificación.

del artículo 4.° se producirá al cumplirse las siguientes edades:

Uno. Oficiales Generales y Particulares de las Armas, Cuerpos y Escalas de las Fuerzas Armadas:

— Teniente General y Almirante, 64 años.
— General de División, Vicealmirante y asimilados, 62 años.
— General de Brigada, Contralmirante y asimilados, 60 años.
— Coronel y Capitán de Navío, 58 años.
—Teniente Coronel y Capitán de Fragata, 57 años.
— Comandante y Capitán de Corbeta, 56 años.
— Capitán y Teniente de Navío, 56 años.
— Teniente, Alférez de Navío y Alférez, 56 años.

Dos. Cuerpos y Escalas de Suboficiales de las Fuerzas Armadas, 56 años.

Tres. Clases de Tropa, de Marinería y de la Guardia Civil, 50 años.

Para este personal podrá ampliarse la edad del pase a la situación de Reserva Activa según determine su reglamentación específica. Esta ampliación tendrá siempre carácter voluntario, no rebasará en ningún caso la edad de 56 años, y quienes disfruten de ella no realizarán servicios de armas.

Artículo 6.°

El pase a petición propia a la situación de Reserva Activa, que se establece en el apartado c) del artículo 4.°, exigirá haber cumplido veinticinco años de servicios efectivos desde la posesión del primer empleo de Oficial o Suboficial.

Anualmente se fijarán por el Ministerio de Defensa para los distintos Empleos, Escalas y Cuerpos de cada Ejército, los términos concretos y el número máximo que se autoriza para el pase a esta situación, con el fin de adaptar en cada momento las existencias de personal a las exigencias orgánicas de las Fuerzas Armadas.

El pase a petición propia a la situación de Reserva Activa, que se establece en el apartado c) del artículo 4.°, exigirá haber cumplido veinticinco años de servicios efectivos desde la posesión del primer empleo de Oficial o Suboficial.

Anualmente se fijarán por el Ministerio de Defensa para los distintos Empleos, Escalas y Cuerpos de cada Ejército, los términos concretos y el número máximo que se autoriza para el pase a esta situación, con el fin de adaptar en cada momento las existencias de personal a las exigencias orgánicas de las Fuerzas Armadas. Tendrán

preferencia en la concesión los criterios de edad y prioridad de solicitud, siempre que no queden dañadas las necesidades del servicio.

Artículo 7.°

El pase a la situación de Reserva Activa al que se refiere el apartado d) del artículo 4.° será de aplicación en aquellos casos en que exista insuficiencia de facultades psicofísicas o profesionales y en los términos y con las garantías que se determinen en las normas de desarrollo de esta ley.

1. El pase a la situación de Reserva Activa al que se refiere el apartado d) del artículo 4.° será de aplicación en aquellos casos en que exista insuficiencia de facultades psicofísicas o profesionales y en los términos y con las garantías que se determinan en las normas de desarrollo de esta ley.

2. La insuficiencia psicofísica deberá ser apreciada por un Tribunal Médico compuesto por el Presidente y tres vocales, todos ellos médicos militares, y contará con el apoyo de los especialistas necesarios, médicos y psicólogos. El interesado podrá recurrir ante el Tribunal Médico Superior del Ejército respectivo, cuyo fallo será inapelable.

3. La insuficiencia de cualidades profesionales se determinará con carácter inapelable por calificaciones negativas, reiteradas durante tres años seguidos.

Artículo 8.°

La edad de retiro forzoso en todos los Cuerpos y Escalas de las Fuerzas Armadas será:

— Para Jefes y Oficiales, la correspondiente a la jubilación forzosa del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado.
— Para Suboficiales, Clases de Tropa, de Marinería y de la Guardia Civil la correspondiente a la jubilación forzosa de los Cuerpos Auxiliares y Subalternos de la Administración Civil del Estado.

En el caso de que, por modificación de las edades actuales de jubilación en la Administración Civil del Estado, algunas de las edades que establece la presente ley para el pase a la Reserva Activa fuese su-

Sin modificación.

perior a la nueva edad de jubilación se pasará directamente desde la situación de actividad a la de Retirado o Segunda Reserva, según corresponda, al cumplir la nueva edad de jubilación establecida.

Artículo 9.°

Los Oficiales Generales, al cumplir la edad que se señala en el artículo anterior para el retiro forzoso de los Jefes y Oficiales pasarán a una situación que se denominará Segunda Reserva, y que será equivalente a la actual situación de Reserva.

Los Oficiales Generales, al cumplir la edad que se señala en el artículo anterior para el retiro forzoso de los Jefes y Oficiales pasarán a una situación que se denominará Segunda Reserva, y que será equivalente a su actual situación de Reserva.

En esta situación de Segunda Reserva permanecerán de por vida formando parte integrante del Ejército, siéndoles reconocido, como viene siendo tradicional, el fuero militar y los honores y prerrogativas que a su empleo corresponda en situación de actividad. Las retribuciones serán las que actualmente corresponden a la situación de Reserva.

Disposiciones transitorias

Primera

Se faculta al Gobierno para establecer el calendario y normas de aplicación progresiva de esta ley, con el fin de que ésta se encuentre en plena aplicación en un período máximo de seis años a partir de su entrada en vigor.

Sin modificación.

Segunda

Uno. Quienes en el momento de entrar en vigor esta ley tuvieran reconocido el derecho a obtener un ascenso en el grupo de destino de Arma o Cuerpo, Escala de Tierra de la Armada o Grupo B, podrán obtenerlo en cualquiera de dichos Grupos o Escala, o en la Reserva Activa, en las condiciones que se determinen en las normas de desarrollo de esta ley.

Dos. Esta posibilidad de un ascenso en la Reserva Activa se aplicará también en las mismas condiciones a los actuales Je-

Pendiente de conformidad del Gobierno.

fes y Oficiales de todos los Cuerpos y Escalas de las Fuerzas Armadas, en los que la edad que se cita para pase a la Reserva Activa sea inferior a la que tenían para el pase a la situación de retirado.

Tercera

A los actuales Oficiales Generales y asimilados de los Cuerpos de la Armada y del Ejército del Aire que tengan reconocidos como tiempos máximos de permanencia en el empleo de General de Brigada y entre éste y el de General de División cinco y nueve años, respectivamente, les serán respetados tales tiempos, pero únicamente en el empleo que ostenten en la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

Esta misma norma será aplicada en los Cuerpos del Ejército de Tierra a quienes ostenten el empleo de General en la fecha de entrada en vigor de esta ley.

Sin enmiendas.

Cuarta

El personal actual de los Cuerpos y Escalas comprendidos en los apartados dos y tres del artículo 5.º de la presente ley, cuya legislación específica anterior le reconocía una edad de Retiro superior a la que se señala para el pase a la Reserva Activa, podrá optar por acogerse a lo dispuesto con carácter general en la presente ley, o bien por continuar en situación de actividad hasta la edad que señalaba su anterior legislación.

En este caso pasará a la Reserva Activa al cumplir la edad que tenía reconocida anteriormente para el pase a Retirado, y a esta última situación, a la edad señalada en el artículo 8.º de la presente ley.

Sin modificación.

Quinta

Los actuales cuadros de mando profesionales de las Fuerzas Armadas podrán solicitar, con carácter voluntario, el pase a la situación de retirado, desde el momento en que cumplan las edades de retiro que hasta ahora tenían reconocidas.

Sin enmiendas.

El retiro les será concedido en las mismas condiciones que si se hubiera producido con carácter forzoso en el momento de hacer la petición.	
Sexta	
Se mantiene el Segundo Grupo en el empleo de Teniente de la Escala Auxiliar de las Armas y Cuerpos del Ejército de Tierra, hasta la extinción de dicha Escala ordenada por la Ley 13/74, de 30 de marzo.	Sin enmiendas.
Disposiciones finales	
Primera	
Se suprimen, en las condiciones que se señalan en las disposiciones transitorias de la presente ley: — El Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, en el Ejército de Tierra. — La Escala de Tierra y el Grupo B, en la Armada. — El Grupo B, en el Ejército del Aire.	Sin modificación.
Segunda	
La percepción de las retribuciones correspondientes a la situación de Reserva Activa será incompatible con la de otras retribuciones por el desempeño de otro o más empleos o puestos de trabajo al servicio de los entes que integran las diversas esferas de la Administración y Seguridad Social.	Sin modificación.
Tercera	
El Ministerio de Hacienda habilitará los créditos que exija el cumplimiento de esta ley.	Sin enmiendas.
Cuarta	
Se faculta al Gobierno y al Ministro de Defensa para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente ley.	Sin enmiendas.

Quinta	
El desarrollo de la presente ley en lo que se refiere al Cuerpo de la Guardia Civil se efectuará conjuntamente por los Ministros de Defensa e Interior.	Sin modificación.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID